

AYUNTAMIENTO DE BELMONTE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio adoptado en sesión 18 de abril de 2024 de la modificación de la Ordenanza Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores del Municipio de Belmonte, cuyo texto íntegro se hace público, con la modificación de la misma, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº10**REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.****FUNDAMENTO Y REGIMEN**

ARTICULO 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2. Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

ARTICULO 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 5. La base del presente tributo estará constituida por:

- el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- en las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS**ARTICULO 6.****ENGANCHE DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

1.1 Enganche de agua y alcantarillado en calles de hasta 12 metros con acometida inferior a 6 metros

En el caso de que dicha calle tenga una superficie lineal superior a la tubería de la red general no pase por el centro, no se tendrá en cuenta el exceso a 6 metros generado en perpendicular a la red general:

1.1.a) Cuota de enganche de agua:

- Derechos de enganche, 25 mm (3/4): 30,00€

- Cuota por acometida, 25 mm (3/4) : 150,30€ TOTAL: 180,30 €

En el caso de enganche de agua la instalación del contador por parte de Ayuntamiento aumentaría el coste en 55 €. No obstante lo anterior en las acometidas de 32,40,50,63, 75 y 90 mm de diámetro el contador deberá aportarlo el interesado dando aviso al Ayuntamiento de dicha instalación.

1.1. b) Cuota de alcantarillado:

- Derechos de enganche, 25mm (3/4): 30,00€
- Cuota por acometida, 25mm (3/4) : 150,30 € TOTAL: 180,30€

1.1. c) Cuota de enganche de agua y alcantarillado, conjuntamente:

- Derechos y acometida, 25mm (3/4): 348,59 €

En estos conceptos se incluyen los costes de excavación y tapado de zanja, collarín de goma, tubería de dicha medición y llave de paso.

En el caso de acometidas que den servicio a varias viviendas o piso en propiedad horizontal, se pagara por cada una de las viviendas una acometida individual con independencia del diámetro utilizado en el enganche. Para las acometidas de más de 25 mm de diámetro (3/4), de un solo servicio, aumentara el coste de la misma respecto al aumento de diámetro, en 20€ cada tramo.

Tratándose de calles pavimentadas se aumentará el coste en 50€ para la reposición del mismo.

En las calles de nueva apertura o en proyecto de asfaltado no se concederán nuevas licencias hasta pasados 5 años desde su asfaltado. Para ello se comunicará a los vecinos afectados dicha circunstancia a fin de que en un plazo de 15 días soliciten los enganches nuevos que consideren oportunos.

1.2 Enganche de agua y alcantarillado en calles de hasta 12 metros con acometida superior a 6 metros, fuera de lo expresado en el punto anterior, es decir, fuera de los enganches en la misma calle perpendiculares a la general:

1.2 a) Cuota enganche de agua:

- Derechos de enganche, 25 mm (3/4): 30,00€
- Cuota por acometida, 25 mm (3/4): 150,30€ TOTAL: 180,30 €

En el caso de enganche de agua la instalación del contador por parte de Ayuntamiento aumentaría el coste en 55 €. No obstante lo anterior en las acometidas de 32,40,50,63, 75 y 90 mm de diámetro el contador deberá aportarlo el interesado dando aviso al Ayuntamiento de dicha instalación.

1.2. b) Cuota de alcantarillado.

- Derechos de enganche, 25 mm (3/4): 30,00€
- Cuota por acometida, 25 mm (3/4): 150,30€ TOTAL: 180,30 €

1.2 c) Cuota de enganche de agua y alcantarillado, conjuntamente:

- Derechos y acometida, 25mm (3/4): 348,59 €

En los tres casos anteriores el exceso a los 6 metros aumentaría el coste en 35 € metro lineal.

Para las acometidas de más de 25 mm de diámetro (3/4), aumentara el coste de la misma respecto al aumento de diámetro, en 20€ cada dimensión superior.

Tratándose de calles pavimentadas se aumentará el coste en 50€ para la reposición del mismo.

En las calles de nueva apertura o en proyecto de asfaltado no se concederán nuevas licencias hasta pasados 5 años desde su asfaltado. Para ello se comunicará a los vecinos afectados dicha circunstancia a fin de que en un plazo de 15 días soliciten los enganches nuevos que consideren oportunos.

1.3 Enganche de agua y alcantarillado en rustico, de acuerdo a las normas urbanísticas que rigen en el municipio respecto a las zonas adyacentes al núcleo urbano y explotaciones y construcciones autorizadas.

1.3 a) Cuota de enganche de agua:

- Derechos de enganche, 25 mm (3/4): 30,00€
- Cuota por acometida, 25 mm (3/4): 150,30€ TOTAL: 180,30 €

1.3 b) Cuota de alcantarillado:

- Derechos de enganche, 25 mm (3/4): 30,00€
- Cuota por acometida, 25 mm (3/4): 150,30€ TOTAL: 180,30 €
- 1.3 c) Cuota de enganche de agua y alcantarillado, conjuntamente:
 - Derechos y acometida, 25mm (3/4): 348,59 €

En este concepto se incluyen los costes de excavación y tapado de zanja, collarín de goma, tubería de dicha medición y llave de paso del enganche.

Para las acometidas de más de 25 mm de diámetro (3/4), aumentará el coste de la misma respecto al aumento de diámetro, en 20€ por tramo.

El coste de la tubería a partir de 6 metros, así como de la zanja, será de cuenta del interesado.

2. ALTAS EN ENGANCHES CON ACOMETIDA PREVIAMENTE DADOS DE BAJA.

Dichas altas tendrán la consideración de enganche nuevo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.1 . A tal efecto la tasa será de 180 € o 348,59 € si es conjunta.

3. ENGANCHES A LA RED SIN INSTALACION DE CONTADOR.

Los enganches realizados sin licencia por el particular que no tengan contador, los que en su día se le concedió licencia pero estén sin contador y aquellos que por su diámetro sean los particulares los obligados a la instalación del mismo pero no se haya hecho, llevarán aparejados además de la sanción de 50€, el corte automático del suministro del servicio.

4. CONTADORES AVERIADOS.

Cuando en los contadores, a la hora de proceder a la lectura periódica se detecte que están averiados o cuando por una avería no pueda realizarse dicha lectura, la cantidad sobre la que se aplicará la tasa se determinará a tanto alzado en proporción al consumo habitual.

5. CONSUMO.

Se establecen las tarifas y periodicidad en el cobro de tasa que se citan:

PERIODICIDAD	SEMESTRAL
CUOTA MANTENIMIENTO	15,00 €
CONSUMO BLOQUE 1º 01 a 20 m3	0, 40 € m3
CONSUMO BLOQUE 2º 21 a 100 m3	0, 81 € m3
CONSUMO BLOQUE 3º 101 a 200 m3	1,00€ m3
CONSUMO BLOQUE 4º MAS DE 200 m3	1, 50€ m3
A los precios fijados se incrementará el porcentaje de IVA	

ARTICULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 marzo de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarla el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberla realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 (200%) del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

ARTICULO 9.

La concesión del servicio, se otorgara mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

ARTICULO 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender las necesidades de la vida e higiene privada
2. Para usos industriales, considerándose dentro de estos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fabricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

ARTICULO 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa del agua.

ARTICULO 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc, serán cubiertas por los interesados.

ARTICULO 13.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTICULO 14.

El Ayuntamiento por Providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

ARTICULO 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTICULO 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

ARTICULO 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequias, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

ARTICULO 18.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos fue aprobada su modificación por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada 18 de abril de 2024.

La Alcaldesa

Cristina Delgado Fernández
